



**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” Y EL ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “CONTRATISTA”; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES.**

**I.- Declara “PROMOTORA”:**

**I.1.-** Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

**I.2.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

**I.3.-** Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**I.4.-** Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

**I.5.-** Que en sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. México  
Tel. +52 (614) 442-3360  
Fax +52 (614) 442-3397



Misma del Estado de Chihuahua en sus Arts. 48 Fracción II, así como los artículos 39 fracción IV, 71 y 74 del Reglamento de la Ley de mérito, decidieron contrafear al "CONTRATISTA", mediante Dictamen No. 018/15.

I.6.- Que para fines del presente contrato se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.

II.- Declara el "CONTRATISTA":

II.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento en el libre ejercicio de su profesión.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.

II.3.- Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos de construcción que requiere "PROMOTORA", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión y que las personas que laboran para él no cuentan con antecedentes penales.

II.4.- Que cuenta con número de registro PUCGE-01033 en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado; así mismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MOPG-641106-L62, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que señala para los efectos del presente instrumento, el domicilio ubicado en la Calle Alondra # 4964, Chihuahua, Chih.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "PROMOTORA" solicita al "CONTRATISTA", la rehabilitación de la carpeta asfáltica de diversos tramos de la Avenida Víctor Hugo y Luis G. Urbina y Nicolás Gogol en el Complejo Industrial Chihuahua.



4/11

Asimismo, el "CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para su contratación; el "CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total del contrato es la cantidad de \$2'907,657.62 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 62/100), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El "CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 30 (treinta) días naturales, el término comienza el día siete de marzo de dos mil quince, concluyendo el día seis de abril del mismo año.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha diez de abril del presente año, pone a disposición del "CONTRATISTA", el lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "PROMOTORA" cubrirá al "CONTRATISTA", la cantidad pactada en la cláusula segunda del presente instrumento legal, mediante pagos parciales en base a las estimaciones de acuerdo a los avances; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

**SEXTA: ANTICIPO.** Para que "CONTRATISTA" realice en el sitio los trabajos señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento legal, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de \$872,297.29 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 29/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO, lo que representa el 30% del monto del presente contrato, quedando obligado el "CONTRATISTA" a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

El anticipo se entregará al "CONTRATISTA" a la fecha de firma del presente instrumento legal y contra la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Séptima de este contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si "CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula Séptima de este contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

En caso de que al concluirse la obra, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, el "CONTRATISTA" deberá reintegrarlo a "PROMOTORA" en un plazo no mayor de diez días naturales, contados

a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a el "CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si el "CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de "PROMOTORA".

**SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El "CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 41 en sus fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

- A) **FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Suscripción de una Fianza a favor de la Promotora de la Industria Chihuahuense por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que "EL CONTRATISTA" realice los trabajos de rehabilitación de la carpeta asfáltica en los términos señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento legal y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción y demás insumos.
- B) **FIANZA POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Se establece la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de una fianza a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, la garantía deberá ser presentada al día siguiente de la firma de este contrato, de no ser así "PROMOTORA" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.
- C) **FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** El "CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra a favor de "PROMOTORA", equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación de servicios, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PROMOTORA".

**OCTAVA: LUGAR DE PAGO.-** El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P.31136.

**NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.-** "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación



y Mantenimiento de "PROMOTORA". En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua aplicando a "CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante las semanas transcurridas; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará semanalmente. Así mismo, si durante la última semana del programa, procede una retención, el importe se aplicara a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. El "CONTRATISTA" semanalmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA". En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA: EXCESO DE PAGOS.-** Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; en caso de pagos en exceso recibidos por el "CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROMOTORA". No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo del "CONTRATISTA" sea compensada en la estimación siguiente.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE COSTOS.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de trabajo faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al "CONTRATISTA", con respecto al programa vigente. Por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta. El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

**DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.-** En caso que el "CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados al "CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado; este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA CUARTA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS.-** El "CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente

instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.-** El "CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

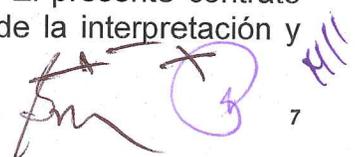
**DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. El "CONTRATISTA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMETACIÓN GENERADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Asimismo, el "CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". El "CONTRATISTA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS.-** De común acuerdo, "PROMOTORA" y el "CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA.-** El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y



cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE Y VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**"PROMOTORA"**

**LIC. SERGIO JURADO MEDINA**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE  
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**"CONTRATISTA"**

**ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA**

**TESTIGOS.**

**ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-011-2015-P; QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y EL ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA.; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 018/15  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES  
CONTRATISTAS No. PICH-CICH-01-2015

EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GENERAL DE GOBIERNO Y HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I Y 52, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 34, 39, 61 Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MENCIÓN, PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS FORMULADO POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, EN SU CARÁCTER DE CONVOCANTE A EFECTO DE EMITIR EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE BASE COMO FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NO. PICH-CICH-01-2015, RELATIVO A LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE DIVERSOS TRAMOS DE LAS AVE. VÍCTOR HUGO, LUIS G. URBINA Y NICOLÁS GOGOL, DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, PROPIEDAD DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de Febrero de 2015, el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, emitió el Dictamen No. 016/15, mediante el cual se autorizó a la Promotora de la Industria Chihuahuense, para llevar a cabo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas No. **PICH-CICH-01-2015** y después emitir el dictamen que sirva de base para fallo de la obra arriba descrita.

II.- Con fecha 11 de Febrero de 2015, la Promotora de la Industria Chihuahuense, envió cartas invitación a tres contratistas, para participar en el Concurso por **Invitación a cuando menos tres Contratistas No. PICH-CICH-01-2015**.

III.- La Construcción de la presente obra será con cargo al Oficio de Suficiencia Presupuestal del Departamento Administrativo No. **PIC/UA/03/2015**, de fecha 06 de Febrero de 2015, emitido por el C.P. Javier Marrufo Pérez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

IV.- En las bases respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el presente concurso.

Calle J. Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
www.chihuahua.gob.mx/scop

"2014, Año del Centenario del Natalicio  
de Don Octavio Paz Lozano".





**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 018/15  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES  
CONTRATISTAS No. PICH-CICH-01-2015

V.- Con fecha 16 de Febrero de 2015, se celebró la Junta de Aclaraciones a las Bases del Concurso, levantándose el acta respectiva.

VI.- Con fecha 20 de Febrero de 2015, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, habiéndose aceptado para su revisión detallada tres propuestas presentadas, con los sobres que contenían la propuesta técnica y económica, mismos que se enlistan en el acta respectiva y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida, procediendo con la apertura de las propuestas técnicas aceptando para su análisis las siguientes:

**CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V.**

**MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

**ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA**

En esta etapa, según constancias exhibidas no se desecho propuesta alguna.

VII.- Acto seguido la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la apertura de las propuestas económicas, de las técnicas que no fueron rechazadas conforme al segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

EMPRESA	IMPORTE PROPUESTO SIN INCLUIR I.V.A.
CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V.	\$2'584,952.00
MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.	\$2'607,082.80
ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA	\$2'506,601.40

En esta etapa, según constancias exhibidas no se desechó propuesta alguna.

**RESULTANDO**

Calle J. Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
www.chihuahua.gob.mx/scop

"2014, Año del Centenario del Natalicio  
de Don Octavio Paz Lozano".





**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 018/15  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES  
CONTRATISTAS No. PICH-CICH-01-2015

Ejecutado el análisis detallado por parte de la Convocante de las propuestas recibidas conforme los criterios establecidos en el Artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en las Bases del Concurso por Invitación a cuando menos tres Contratistas, fue turnado a este Comité para conocer y emitir con base en dicho análisis el Dictamen Base para Fallo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último Párrafo del numeral citado, así como de la fracción I del Artículo 48 de la multicitada Ley.

Resultado:

**CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V.**

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y lo precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y cotos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

**MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y lo precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y cotos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

**ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA**

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y lo precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y cotos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS CALIFICADAS SOLVENTES**

<p><b>1</b></p> <p><b>ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA</b></p> <p>Propone un importe sin incluir I.V.A. \$2'506,601.40</p>	<p><b>2</b></p> <p><b>CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V.</b></p> <p>Propone un importe sin incluir I.V.A. \$2'584,952.00</p>
--	--

Calle J. Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
www.chihuahua.gob.mx/scop

"2014, Año del Centenario del Natalicio  
de Don Octavio Paz Lozano".



*(Handwritten signatures in purple ink)*



**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 018/15  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES  
CONTRATISTAS No. PICH-CICH-01-2015

3

**MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

Propone un importe sin incluir I.V.A.  
\$2'607,082.80

**CONSIDERANDO**

Que obtenido el resultado técnico y económico de las propuestas calificadas solventes en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimiento el contrato deberá otorgarse a la propuesta solvente con el importe más bajo.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 48 Fracción I, 52 último párrafo, 53, 54 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, debe otorgarse el fallo correspondiente a la persona física de nombre **ING. GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA** por una cantidad de **\$2'907,657.62 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)**, misma que incluye el I.V.A., por ser la propuesta solvente con el importe más bajo.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintisiete días del mes de Febrero de Dos mil Quince.

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
LA REPRESENTANTE Y PRESIDENTA**

**LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REPRESENTANTE**

**LIC. ADRIANA ARELY RAMIREZ DELGADO**

Calle J. Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
www.chihuahua.gob.mx/scop

"2014, Año del Centenario del Natalicio  
de Don Octavio Paz Lozano".





**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 018/15  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES  
CONTRATISTAS No. PICH-CICH-01-2015

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
REPRESENTANTE

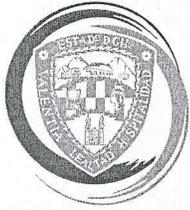
ING. SAÚL ALFONSO FRANCO MARTÍNEZ

POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE  
CONVOCANTE

Calle J. Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
[www.chihuahua.gob.mx/scop](http://www.chihuahua.gob.mx/scop)

"2014, Año del Centenario del Natalicio  
de Don Octavio Paz Lozano".





**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

DICTAMEN No. 016/15

Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el Dictamen que sirva de base para Fallo; de los trabajos consistentes en la Rehabilitación de carpeta asfáltica de diversos tramos de las Ave. Víctor Hugo, Luis G. Urbina y Nicolás Gogol, dentro del Complejo Industrial Chihuahua, propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**DICTAMEN QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE LLEVAR A CABO, EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, Y CON POSTERIORIDAD EMITIR EL DICTAMEN QUE SIRVE DE BASE PARA FALLO, RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE DIVERSOS TRAMOS DE LAS AVE. VÍCTOR HUGO, LUIS G. URBINA Y NICOLÁS GOGOL, DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, PROPIEDAD DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.**

El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2015, con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, 39, 40, 74 fracción IV del Reglamento de la Ley en comento, analizó la procedencia de utilizar **el procedimiento de invitación a cuando menos tres Contratistas**, sometido a la consideración de este Comité por el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de Promotora de la Industria Chihuahuense, para normar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, para llevar a cabo la posterior elaboración del dictamen que sirva de Base para Fallo a la construcción de obra pública arriba descrito, habiéndose dictaminado lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio No. **PIC/CG/032/2015**, de fecha 06 de Febrero de 2015 y recibido en este Comité en fecha 09 de Febrero de 2014, el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de Promotora de la Industria Chihuahuense, solicitó a este Comité la dictaminación correspondiente para que el Organismo que representa, realice el **procedimiento de invitación a cuando menos tres Contratistas** para llevar a cabo la emisión del Dictamen que sirva de Base para Fallo relativa a la contratación de los Trabajos consistentes en la Rehabilitación de carpeta asfáltica de diversos tramos de las Ave. Víctor Hugo, Luis G. Urbina y Nicolás Gogol, dentro del Complejo Industrial Chihuahua, propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

Asimismo, señaló que el monto estimado de la inversión, no supera la cantidad de **\$3'048,665.60 (TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la cual será cubierta con recursos propios del Organismo, lo anterior de conformidad de acuerdo al **Oficio de Suficiencia Presupuestal del Departamento Administrativo No. PIC/UA/03/2015** de fecha 06 de Febrero de 2015, emitido por el C.P. Javier Marrufo Pérez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

Calle Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
www.chihuahua.gob.mx/scop

"2015, Año de José María Morelos y Pavón."





**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

**Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

**DICTAMEN No. 016/15**

Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el Dictamen que sirva de base para Fallo; de los trabajos consistentes en la Rehabilitación de carpeta asfáltica de diversos tramos de las Ave. Víctor Hugo, Luis G. Urbina y Nicolás Gogol, dentro del Complejo Industrial Chihuahua, propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

En el presente asunto se constituye por lo establecido en los Artículos 3 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en virtud de que el importe que se ejercerá en la ejecución de los trabajos, no excede de los límites previstos en el Artículo Vigésimo Tercero Fracción II del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Discutida y analizada que fue la Solicitud de Mérito y con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y los Artículos 39 Fracción IV, 71 y 74 del Reglamento de la ley citada anteriormente.

**D I C T A M E N**

- I. Es procedente la solicitud presentada por la **Promotora de la Industria Chihuahuense**, para tal efecto se autoriza al mismo para que a través de su titular, en la contratación de los trabajos que anteceden, utilice el **procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas**, cuidando contratar con la persona que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, así como con recursos técnicos y financieros que resulten indispensables de acuerdo con las características y complejidad de los mismos y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas.
- II. Para efectos de lo establecido en este Dictamen, deberá estarse a lo previsto en los Artículos 26 y 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 21 y 74 del Reglamento de la Ley en cita.
- III. Este Dictamen se emite sin perjuicio de las acciones que deberán observarse previamente y durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.
- IV. La convocante turnará al siguiente día de su formalización, copia del contrato que se derive del presente dictamen al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos y de informar de la conclusión de los trabajos de mérito.

Dado en la Ciudad de Chihuahua a los Once días del mes de Febrero del año dos mil Quince.

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS  
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

Calle Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
www.chihuahua.gob.mx/scop

"2015, Año de José María Morelos y Pavón."





**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

**Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

**DICTAMEN No. 016/15**

Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el Dictamen que sirva de base para Fallo; de los trabajos consistentes en la Rehabilitación de carpeta asfáltica de diversos tramos de las Ave. Víctor Hugo, Luis G. Urbina y Nicolás Gogol, dentro del Complejo Industrial Chihuahua, propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**LA REPRESENTANTE Y PRESIDENTA**

**LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REPRESENTANTE**

**LIC. ADRIANA ARELY RAMÍREZ DELGADO**

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
REPRESENTANTE**

**ING. SAÚL ALFONSO FRANCO MARTÍNEZ**

**POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE  
CONVOCANTE**

Calle Terrazas No. 300  
Col. Santa Rosa, C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 439-78-78  
[www.chihuahua.gob.mx/scop](http://www.chihuahua.gob.mx/scop)

*UT*  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón."

